

**CONTRATO DE FIDEICOMISO NO. 10045**

CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE, EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO "LA FIDEICOMITENTE", REPRESENTADA POR EL SEÑOR C.P. GUILLERMO TÉLLEZ GUTIERREZ TOPETE Y POR OTRA PARTE, COMO FIDUCIARIO EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COORDINACIÓN FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO "EL FIDUCIARIO", REPRESENTADO POR SU DELEGADA FIDUCIARIA LICENCIADA PATRICIA ZARATE VIVES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

**D E C L A R A C I O N E S**

**I DECLARA LA FIDEICOMITENTE, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

- a) Que su representada es una Institución de Banca de Desarrollo, bajo la modalidad de Sociedad Nacional de Crédito, constituida en términos de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 1° de junio de 2001 y de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre del 2001, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil número 245,433, con fecha 7 de diciembre del mismo año, copia del mismo se agrega al presente contrato como anexo "A".
- b) Que cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato, las cuales le fueron conferidas mediante la Escritura Pública número 197,329 de fecha 21 de enero de 2002, ante la fe del Lic. Eutiquío López Hernández, Notario Público No. 35 del Distrito Federal, facultades que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna. Se agrega copia de dicha escritura al presente contrato como anexo "B".
- c) Que es su deseo constituir el presente Fideicomiso realizando las aportaciones de reservas necesarias para el establecimiento de un **Plan para el otorgamiento y pago de Pensiones y Jubilaciones** en favor de sus trabajadores o sus beneficiarios para el caso de su fallecimiento, en los términos establecidos en el cláusulado del presente contrato y en apego al Artículo 33 , fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- d) Que el despacho actuarial denominado Nathal Consultores, elaboró el plan actuarial, mismo que se agrega como parte integrante del presente contrato como anexo "C".

**II.- DECLARA BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, POR CONDUCTO DE SU DELEGADA FIDUCIARIA :**

- a) Que su representada es una Institución de Banca de Desarrollo, bajo la modalidad de Sociedad Nacional de Crédito, constituida en términos de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 1º de junio de 2001 y de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre del 2001 inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil número 245,433, con fecha 7 de diciembre del mismo año, debidamente autorizada para llevar a cabo operaciones fiduciarias y que está de acuerdo en desempeñar el cargo de Fiduciario que se le confiere en los términos que se pactan en el presente contrato.
- b) Que las facultades con las que comparece a suscribir el presente contrato no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas, en forma alguna, las cuales le fueron conferidas mediante Escritura Pública Número 197,058 de fecha cinco de octubre de 2001, pasada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público No. 35 del Distrito Federal, debidamente inscrita en el Registro Público del Comercio de la ciudad de México, Distrito Federal en el folio mercantil No. 245,433, con fecha 19 de octubre de 2001.
- c) Que ha hecho saber inequívocamente a la Fideicomitente, el contenido y fuerza legal del inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, que a la letra dice:

"ARTICULO 106.- A las instituciones de crédito, les estará prohibido:

...XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

...b) Responder a los Fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomienda.

Si al término del Fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al Fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.

En los contratos de Fideicomiso, mandato o comisión, se insertarán en forma notaria los párrafos anteriores de este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que se hizo saber inequívocamente su contenido, a las personas de quienes haya recibido bienes para su inversión;"

En relación con el Artículo 356 que refiere el primer párrafo del inciso b) de la anterior transcripción, el Fiduciario hace del conocimiento del Fideicomitente que como consecuencia de las modificaciones que se dieron a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con fecha 23 de mayo de 2000, se adicionaron diversos

Artículos, por lo que el texto de dicho Artículo se corrió en su orden y actualmente es el 391.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes

## C L A U S U L A S

**PRIMERA.- CONSTITUCION.**- La Fideicomitente afecta y entrega en éste acto en Fideicomiso irrevocable al Fiduciario la cantidad de \$ 68'500,000.00 (Sesenta y Ocho Millones, Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.), misma con la que se constituye el patrimonio inicial del presente contrato de Fideicomiso la cual será incrementada posteriormente por las aportaciones futuras que realice la Fideicomitente en los términos del cálculo actuarial mencionado en el inciso d) de la declaración primera de este contrato.

El Fiduciario otorga por medio de este instrumento el recibo más amplio que en derecho proceda por la cantidad antes mencionada.

**SEGUNDA.- PARTES.**- Son partes en el presente contrato de Fideicomiso, las siguientes:

**FIDEICOMITENTE:** Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

**FIDEICOMISARIOS:** Los trabajadores de base de la Fideicomitente que sean determinados por el Comité Técnico del presente Fideicomiso.

**FIDUCIARIO:** Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. Coordinación Fiduciaria.

**TERCERA.- PATRIMONIO.**- Constituye la materia del presente contrato:

- a) La aportación inicial señalada en la cláusula primera del presente contrato.
- b) Las aportaciones posteriores que le sean entregadas al Fiduciario por la Fideicomitente.
- c) Los rendimientos que se obtengan por la inversión y reinversión del fondo fideicomitido.

**CUARTA.- INVERSION DE RECURSOS.**- El Fiduciario invertirá el patrimonio fideicomitido en los términos de lo previsto por el Artículo 33, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 39 de su Reglamento; mismos que señalan lo siguiente:

- a) El 30% (treinta por ciento) del patrimonio fideicomitido, en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria o en acciones de sociedades de inversión de renta fija o de instrumentos de deuda.
- b) El 70% (setenta por ciento) restante del fondo fideicomitido, en valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como objeto de inversión de

reservas técnicas de las instituciones de seguros, o bien en la adquisición o construcción de casas para trabajadores de la Fideicomitente que tengan las características de vivienda de interés social, o en préstamos para los mismos fines, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

Cuando se decida invertir el 70% (setenta por ciento) de la reserva a que se refiere el Artículo 28 fracción II de la Ley, en la adquisición o construcción de viviendas de interés social para los trabajadores de la Fideicomitente o en el otorgamiento de préstamos para los mismos fines, se constituirá un comité con igual representación de la Fideicomitente y de los trabajadores, que establecerá los requisitos que deberán cumplirse para la inversión del remanente de la reserva.

Las casas para los trabajadores tendrán el carácter de viviendas de interés social cuando reúnan los siguientes requisitos:

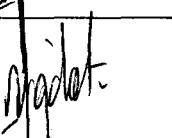
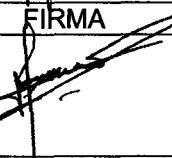
- I Que el precio de adquisición de las mismas no exceda de diez veces el salario mínimo general del área geográfica de la ubicación del inmueble, elevado al año.
- II Que el plazo de pago del crédito sea de 10 a 20 años, mediante enteros mensuales iguales requiriéndose garantía hipotecaria o fiduciaria sobre los bienes correspondientes, así como seguro de vida que cubra el saldo insoluto y seguro contra incendio.
- III Que el interés que se aplique a los créditos no exceda de la tasa del rendimiento máximo que se pueda obtener con motivo de la inversión del 30% (treinta por ciento) de la reserva antes mencionada.

**QUINTA.-FINES.-** La finalidad del presente contrato de Fideicomiso es la creación de un Fondo para el Pago de Pensiones y Jubilaciones en favor de los trabajadores de la institución Fideicomitente, en los términos establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento, para lo cual el Fiduciario deberá:

- 1) Invertir y reinvertir el patrimonio fideicomitido en los valores relacionados en la cláusula cuarta que antecede.
- 2) Con cargo al patrimonio fideicomitido y en los términos establecidos en el Plan para el Pago de Pensiones por Jubilación en acatamiento a las instrucciones que por escrito le remita el Comité Técnico del presente Fideicomiso, realizar los pagos de pensiones por jubilación que le corresponda, en su caso, a cada uno de los trabajadores fideicomisarios o a sus beneficiarios sustitutos.
- 3) Realizar los demás pagos para fines diversos que le indique en su caso el Comité Técnico, incluyendo la liquidación del fondo que aquí se constituye, reteniendo y enterando los impuestos que de conformidad con la ley deba de cubrir para dichos supuestos.

**SEXTA.- CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE TECNICO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, la Fideicomitente constituye en este acto un Comité Técnico que estará integrado por 3

(tres) miembros, con sus respectivos suplentes, cuyos nombres y firmas para efectos de registro, se listan a continuación con indicación de sus respectivos suplentes:

PROPIETARIOS	FIRMA
C.P. GUILLERMO TÉLLEZ GUTIERREZ TOPETE, Designado por la Dirección de Administración	
LIC. OCTAVIO FERRER BURGOS, Designado por la Dirección de Administración	
LIC. ALEJANDRO FRIGOLET VAZQUEZ VELA, Designado por la Dirección de Contabilidad	
SUPLENTES	FIRMA
LIC. OCTAVIO FERRER BURGOS, Designado por la Dirección de Administración	
LIC. MODESTO SOLIS NAVA, Designado por la Dirección de Administración	
C.P. RAUL HERRERA RUIZ, Designado por la Dirección de Contabilidad	

Asimismo podrá asistir un miembro designado por la Dirección General Adjunta de Finanzas, con voz pero sin voto.

En caso de muerte, falta, incapacidad, remoción o renuncia de alguno de sus miembros, los demás integrantes procederán a sustituirlo, en la inteligencia de que los nuevos nombramientos no surtirán efecto alguno en tanto no sean comunicados de manera fehaciente al Fiduciario. Si el Fiduciario no recibe la notificación de los cambios que se hayan llevado a cabo, no será responsable por cualquier acto que hubiere efectuado basado en la última comunicación que se le haya girado al respecto.

El Comité Técnico se reunirá cada 3 (tres) meses o, en su caso, cuando lo solicite cualquiera de sus miembros o a petición del Fiduciario, así mismo, para que dichas sesiones tengan validez será necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros y de cada reunión se levantará el acta correspondiente.

Las instrucciones al Fiduciario, deberán ser suscritas por la mayoría de los miembros que integran dicho cuerpo colegiado.

El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna cuando obre conforme a las instrucciones del Comité Técnico, y no está obligado ni facultado para verificar si al tomar los acuerdos en los que se originen las instrucciones se cumplieron o no las reglas a que está sujeta la actuación del citado organismo.

**SEPTIMA- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITE TECNICO.-** El Comité Técnico tendrá entre otras las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Revisar los estados de cuenta que mensualmente le proporcione el Fiduciario, disponiendo de un plazo de diez días hábiles para hacer las observaciones que considere pertinentes; transcurrido dicho plazo, se tendrán tácitamente por aprobados.
- b) En caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio fideicomitido, designar a la persona o personas que se deban encargar de la misma.
- c) Decidir o resolver sobre aquellas situaciones no previstas en el presente Contrato.

**OCTAVA.- INEXISTENCIA DE RELACION CONTRACTUAL.-** No existe ni existirá relación contractual alguna entre los trabajadores o sus causahabientes con el Fiduciario. Los trabajadores participantes o sus beneficiarios no tendrán mas interés o derechos sobre el fondo que los expresamente consignados en el plan y reconocidos por el Comité Técnico del presente Fideicomiso. Por lo tanto, cualquier derecho que consideren tener solo podrán hacerlo valer por conducto de dicho Comité.

**NOVENA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.-** El Fiduciario, no será responsable de actos o hechos del Fideicomitente, Comité Técnico autoridades o terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente contrato.

En caso de algún conflicto que origine la necesidad de defender el patrimonio fideicomitido, la responsabilidad del Fiduciario se limitará exclusivamente a otorgar los poderes suficientes a la persona o personas que por escrito le indique el Comité Técnico del Fideicomiso, a fin de que estos se encarguen de su defensa, por lo que el Fiduciario no será responsable de la actuación de los apoderados ni del pago de sus honorarios profesionales o gastos derivados de su actuación, debiendo dichos apoderados informar al Fiduciario respecto de acto o actos que hayan llevado a cabo en ejercicio de su poder. El texto contenido en este párrafo deberá ser transscrito en el poder o poderes que se otorguen.

Cuando el Fiduciario reciba alguna notificación demanda o cualquier reclamación relacionada con el patrimonio fideicomitido, lo hará del conocimiento del representante del Comité Técnico del Fideicomiso, para que en su caso se aboquen a la designación de la persona que se haga cargo de la defensa de dicho patrimonio; con este aviso cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario.

**DECIMA.- RENDICION DE CUENTAS.-** El Fiduciario proporcionará al Comité Técnico del Fideicomiso dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes, un informe global sobre el estado que guarda el patrimonio fideicomitido, disponiendo dicho órgano colegiado de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de su recepción para hacer las observaciones que considere necesarias, transcurrido dicho término sin que realice comentario alguno se tendrá tácitamente por aprobado.

**DECIMA PRIMERA.- DURACION.-** El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiendo terminar por las causas establecidas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a excepción de lo

previsto en la Fracción VI de dicho ordenamiento, ya que la Fideicomitente lo celebra con el carácter de irrevocable.

**DECIMA SEGUNDA.- HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.**-El Fiduciario, percibirá por concepto de honorarios, las siguientes cantidades:

- a) Por estudio y aceptación del cargo de Fiduciario la cantidad de \$ 5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), pagaderos por una sola vez y a la firma del presente contrato.
- b) Por el manejo y administración anual del presente contrato de Fideicomiso, la cantidad de \$18,000.00 (Dieciocho Mil Pesos 00/100 M.N.), pagadera en su parte proporcional por mensualidad vencida con cargo al fondo del Fideicomiso.
- c) Por la modificación al presente contrato, la suma de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), pagaderos a la firma del convenio respectivo.
- d) Por cualquier servicio adicional al establecido en el presente contrato, la suma que previamente acuerde el Fiduciario con la Fideicomitente.

Estos honorarios causan el Impuesto al Valor Agregado.

Para que el Fiduciario lleve a cabo cualquier acto derivado del presente contrato, deberán estar cubiertos sus honorarios por todos los conceptos antes citados.

**DECIMA TERCERA- DOMICILIOS.**- Las partes señalan como sus domicilios convencionales los siguientes:

FIDEICOMITENTE:

Río Magdalena N° 115  
Col. Tizapan, San Angel  
C.P. 01090  
Delegación Alvaro Obregón  
México, D.F.

FIDUCIARIO:

Río Magdalena N° 115  
Col. Tizapan, San Angel  
C.P. 01090  
Delegación Alvaro Obregón  
México, D.F.

Las partes se obligan a notificarse recíprocamente cualquier cambio de domicilio que pudieren tener en lo futuro, en la inteligencia de que toda comunicación que se dirijan al último domicilio que hayan señalado, surtirá todos sus efectos legales.

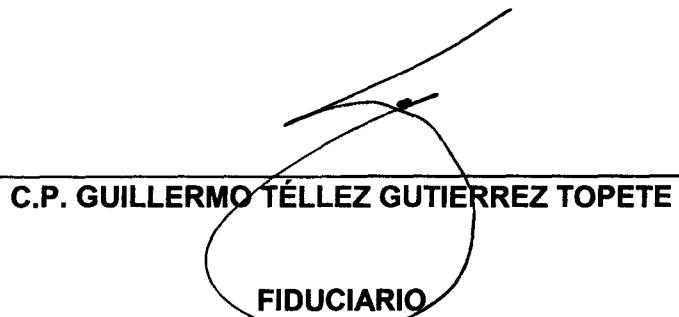
**DECIMA CUARTA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las Leyes y Tribunales de la

ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

El presente contrato se firma por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de Agosto de 2002.

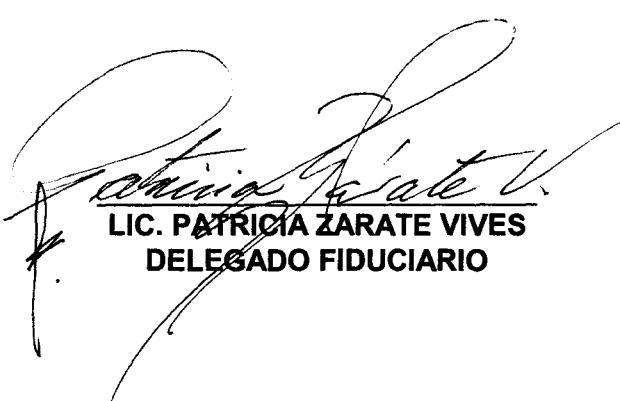
**FIDEICOMITENTE**

**BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C.  
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO  
REPRESENTADA POR**

  
**C.P. GUILLERMO TÉLLEZ GUTIERREZ TOPETE**

**FIDUCIARIO**

**BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C.  
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COORDINACIÓN FIDUCIARIA  
REPRESENTADA POR**

  
**LIC. PATRICIA ZARATE VIVES  
DELEGADO FIDUCIARIO**

Hoja de firmas del Contrato de Fideicomiso No. 10045